ESTADO No. 47

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **8 de octubre** de 2020**.**

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	EKE-151	RAÚL FERNANDO RUIZ ORDOÑEZ	7	06/10/2020	AUTO PAR CALI No. 900-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No.FLA-113, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, *"la no reposición de la garantía que las respalda";* la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 15 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 643 del 06 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la

						notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 643 del 06 de agosto de 2020, que el contrato de concesión se encuentra actualmente suspendido Mediante la Resolución VSC-0401 del 26 de abril de 2013, se ordenó la suspensión de varios títulos mineros, entre ellos el contrato de concesión No. EKE-151 desde la ejecutoriada del acto administrativo y hasta tanto finalice la consulta previa y se expida la licencia ambiental respectiva de acuerdo a lo ordenado en la Sentencia T-1045 A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la sala sexta de revisión de la Honorable Corte Constitucional. **2. INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 643 del 06 de agosto de 2020, que se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($5.400.300) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante formato convenio empresarial 24308784 del Banco Davivienda a favor de Ingeominas.

						(radicado No. 20103220007402 del 2 de noviembre de 2010). Esto también se informó en el punto 5.2 del IFI 10111 radicado por fonade en la anm el 22/09/2014 e informado en el auto parc-631 del 09 de julio de 2014. **3. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego

						a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **4.** **INFORMAR** que se aceptó mediante el numeral 2.3 del AUTO PARC-545 del 05 de junio de 2018 el pago realizado mediante consignación bancaria banco Colpatria No. 0122171701 por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($4.908.238) M/CTE por concepto de visita de fiscalización el día 18 de mayo de 2011 a favor de ingeominas. (radicado No. 20114290014812 del 18/05/2011), de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 643 del 06 de agosto de 2020. **5.** **INFORMAR** de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 643 del 06 de agosto de 2020, al Grupo de Recursos Financieros que dentro del título minero No. EKE-151 se evidencian estos pagos para ser tenidos en cuenta en el aplicativo de cartera, sea adicionándolos o aclarando alguna observación que no cuente con toda la descripción del pago, a saber: a) Mediante oficio radicado en Ingeominas (Popayán) el 28 de diciembre de 2006 el titular allega copia del pago de consignación Bancafe número de cuenta empresarial 049059553 del 15 de diciembre de 2006 por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA MIL PESOS

						($4.278.190) M/CTE por concepto de la única anualidad de exploración. Esta anualidad se encuentra aprobada mediante auto. b) Mediante radicado No. 0122 del 21 de enero de 2008 presenta recibo de consignación No. 33084898 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($4.547.779) M/CTE correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. c) Mediante radicado 2008-3-2669 o 3582 del 18 de noviembre de 2008 o 13 de noviembre de 2008 el titular allega recibo formato convenio empresarial de Davivienda No. 01713079 a favor de ingeominas el día 13 de noviembre de 2008 por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TESENTA Y OCHO PESOS ($4.839.178) M/CTE por concepto de canon superficiario. d) Mediante radicado No. 20094290016022 del 17/11/2009 o radicado No. 20093220001802 del 12/11/2009 el titular allega recibo de consignación empresarial Davivienda No. 10070451 del 10 de noviembre de 2009 por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($4.839.178) M/CTE por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje a favor de ingeominas. e) Mediante radicado No. 20103220001862 del 25 de marzo de 2010 el titular aclara que la consignación empresarial Davivienda No. 10070451 del 10 de

						noviembre de 2009 por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($4.839.178) M/CTE corresponde a la tercera de construcción y montaje e informa que allega pago con recibo de Davivienda No. 86033422 del 18 de marzo de 2010 a la cuenta 049082811 por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($371.195) M/CTE a nombre de ingeominas por concepto de la tercera anualidad de construcción y montaje. f) Mediante radicado No. 20103220007402 del 2 de noviembre de 2010 el titular allega formato convenio empresarial 24308784 del Banco Davivienda a favor de Ingeominas por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($5.400.300) M/CTE el día 02 de noviembre de 2010 por concepto de canon superficiario. (saldo mayor pagado) **6.** **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 643 del 06 de agosto de 2020. **7.** INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **8.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	DLH-161	ABELARDO RAMÍREZ VARELA, ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS Y JUAN RAÚL NAVIA REYES	5	06/10/2020	AUTO PAR CALI No. 901-20	**APROBACIONES** **1. Aprobar** el formulario de declaración y producción de liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 793 del 01 de septiembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. No Aprobar** y en consecuencia **requerir** a los titulares del contrato de concesión No. DLH-161, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza No. 430-46-994000000131 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, ya que se encuentra constituida por un valor menor, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No**.** 793 del 01 de septiembre de 2020. Por tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifiquen o subsanen lo requerido, o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2. Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. DLH-161, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado

						en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. DLH-161, que mediante el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 484 del 12 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 038 del 14 de agosto de 2019, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No.793 del 01 de septiembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. **2. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. DLH-161, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 085 del 11 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PAR CALI No. 299 del 13 de marzo de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 de Concepto Técnico PARC No.793 del 01 de septiembre de 2020. **3. Informar** a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el

						titular minero tomador de la póliza No. 430-46-994000000131 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **4**. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.793 del 01 de septiembre de 2020. **5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DBR-082	ABELARDO RAMÍREZ VARELA, ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS, JUAN RAÚL NAVIA REYES	8	06/10/2020	AUTO PAR CALI No. 902-20	**APROBACIONES** **1. Aprobar** el formulario de declaración y producción de liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 794 del 01 de septiembre de 2020. De conformidad con el numeral anterior, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 1 del Auto PARC No.594 del 21 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No 25 del 27 de julio de 2020, en

						el cual se requirió la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. DBR-082, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. DBR-082, que mediante el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución VSC-000804 del 17 de septiembre de 2019, por medio de la cual se impuso multa dentro del contrato de concesión No. DBR-082, por 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, confirmada mediante la Resolución VSC-000033 del 30 de enero de 2020, les fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No.794 del 01 de septiembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto

						administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. **2. Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión NO. DBR-082, que la póliza de cumplimiento No. 430-46-994000000123, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, tiene una vigencia hasta el *18 de octubre de 2020*. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento, teniendo en cuanta lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 794 del 01 de septiembre de 2020. **3. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. DBR-082, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 153 del 18 de agosto de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 527 del 23 de agosto de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 de Concepto Técnico PARC No.794 del 01 de septiembre de 2020. **4. Informar** que se correrá traslado a cobro coativo y recursos financieros respecto a la solicitud de acuerdo para el pago de multa impuesta, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.794 del 01 de septiembre de 2020. **5. Informar** a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 430-46-994000000123 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en

						cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **6**. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.794 del 01 de septiembre de 2020. **7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **8.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	CJB-092	ARMANDO JOSÉ ILLERA GUZMÁN	6	06/10/2020	AUTO PAR CALI No. 903-20	**APROBACIONES** **1. Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003810, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de mayo de 2020 hasta el 14 de mayo de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. CJB-092, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 765 del 28 de agosto de 2020. **Parágrafo Primero:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. **Parágrafo Segundo:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

						De conformidad con el numeral anterior, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del Auto PARC No. 671 del 13 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No 029 del 20 de agosto de 2020, en el cual se requirió la presentación de la póliza. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** al titular del contrato de concesión No. CJB-092**,** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 765 del 28 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que mediante el numeral 2 del Auto PARC No. 671 del 13 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No 029 del 20 de agosto de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 765 del 28 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad

						Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. **2. Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003810 con vigencia hasta el 14 de mayo de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
CONTRATO DE CONCESION	03-034	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI LTDA	7	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 904-20	**APROBACIONES** **1 Aprobar** el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentras bien liquidado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-718 del 24 de agosto de 2020. **2. No Aprobar** el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se hace necesario allegue o aclare la fecha de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-718 del 24 de agosto de 2020. **REQUERIMIENTOS**

						1. Requerir a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera N° 03-034, para que allegue o aclare la fecha de pago del Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I del año 2020 presentado mediante radicado No 20201000513392 del 29 de mayo de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-718 del 24 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM

						Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. **2. Informa**r a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera N° 03-034, que cuenta con un saldo a favor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($277.506), por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago No. 4958752. **3. Informar** a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera N° 03-034, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de

						Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-718 del 24 de agosto de 2020 **4. Informar** que el Registro Minero de Cantera No.03-034, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-718 del 24 de agosto de 2020. **5. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Registro Minero de Cantera No. 03-034, se encuentra superpuesta parcialmente con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. **6. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-718-2020 del 24 de agosto de 2020. **7. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No 03-034, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	20573	SOCIEDAD ARGOS S.A.	4	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 905-20	**APROBACIONES** **1. Aprobar** el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidadas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-787-2020 del 31 de agosto de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

						2. Informar que el Contrato de Concesión No. 20753, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-787-2020 del 31 de agosto de 2020. **3. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-787-2020 del 31 de agosto de 2020. **4. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No 20753, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIS-081	ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ – ESTE OESTE COLOMBIA S.A.S	6	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 906-20	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

						Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. **2. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario

						(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **3. Informar** a los titulares del contrato de concesión N° GIS-081, que mediante Auto PARC-516 del 03 de Julio de 2020 notificado mediante estado No 023-20 del 14 de julio de 2020, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, referentes a la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

						4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de del contrato de concesión No GIS-081, presenta la siguiente descripción en cuento a superposiciones: *ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO MULALO - LOBOGUERRERO y CALI - DAGUA. LOBOGUERRERO - RESOLUCION ANI 310 DE 7 DE FEBRERO DE 2014 - INCORPORADO 21/01/2015* *PERIMETRO URBAN0-LOBO GUERRERO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014* *ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -RESOLUCIÓN ANI 922 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 - INCORPORADO 03/07/2015.* *INFORMATIVO- ZONAS MICROFOCAUZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 • INCORPORADO 18/09/2019.* *RF_PACIFICO_86_ INCORPORADO 02/07/2014* *MICROFOCALIZADAS RESTITUCION OE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. INCORPORADO A SALINAS HISTO EL 18/09/2019,*

						RESERVA FORESTAL LEY 2DA OE 1959 - RAD ANM 20155510225722 • 28/07/2015 INCORPORADO Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 referente a las zonas excluibles de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente. **5. Informar** a los titulares del contrato de concesión N° GIS-081, que, hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada. **6. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-784-2020 del 31 de agosto de 2020. **7. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No GIS-081, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HKM-12041	EDWAR GONZALEZ CABEZAS	6	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 907-20	**APROBACIONES** **1. Aprobar** el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo concluido y

						recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-767-2020 del 28 de agosto de 2020. **2. No Aprobar** el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020 de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-767-2020 del 28 de agosto de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** al titular del contrato de concesión N° HKM-12041, la presentación del comprobante de pago por la suma de ciento sesenta y siete pesos ($ 167), más los intereses que se causen desde el 22 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 y 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-767-2020 del 28 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida. **2. Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HKM-12041, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-767-2020 del 28 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este

						acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-

						50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. **2. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se

						imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **3. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. HKM-12041, se encuentra superpuesta parcialmente con PERIMETRO URBANO - LA VICTORIA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-767-2020 del 28 de agosto de 2020. **4. Informar** que el contrato de concesión No. HKM-12041, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-767-2020 del 28 de agosto de 2020. **5. Informar** a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 45-43-101003607 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de

						Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **6. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-767-2020 del 28 de agosto de 2020. **7. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No HKM-12041, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso **8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IH3-08091	JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA Y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA	7	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 908-20	**APROBACIONES** **1. Aprobar** el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 presentado en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-785-2020 del 31 de agosto de 2020. **2.** En consecuencia del numeral anterior**, Declarar** subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC-448 del 12 de junio de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019.

						3. No Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2020, presentados en ceros, hasta que el titular minero justifique las razones por la cuales presenta inactividad por más de seis meses sin autorización alguna por parte de la autoridad minera, estando en etapa contractual de explotación, con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-785-2020 del 31 de agosto de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° IH3-08091, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-785-2020 del 31 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. **2. Requerir** a los titulares del contrato de concesión N° IH3-08091, la presentación de la justificación de las razones por las cuales presentan inactividad por más de seis meses, sin autorización alguna por parte de la autoridad minera, estando

						en etapa contractual de explotación con el Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, teniendo en cuenta que la respuesta dada mediante radicado 20199050385132 del 24 de octubre de 2019 está cercana a cumplir un año sin que se hayan reactivado las labores. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM

						Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. **2. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de

						Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **3. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. IH3-08091, presenta superposición con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-785-2020 del 31 de agosto de 2020. **4. Informar** a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 55-43-101001169 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se

						adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **5. Informar** que los titulares del contrato de concesión No. IH3-08091, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-785-2020 del 31 de agosto de 2020. **6. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-785-2020 del 31 de agosto de 2020. **7. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No IH3-08091, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ILE-14211	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 909-20	**APROBACIONES** **1. Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No1233784-1 expedida Seguro SURAMERICANA, con vigencia desde el 30 de enero de 2020 hasta el 30 de enero de 2021, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° ILE-14211, a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido

						y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-629-2020 del 04 de agosto de 2020. **Parágrafo**: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2. Aprobar** el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-629-2020 del 04 de agosto de 2020. **3.** En consecuencia del numeral anterior, **Declarar** subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-398 del 22 de mayo de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y

						profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. **2. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a

						la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. ILE-14211, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-629-2020 del 04 de agosto de 2020. **3. Informar** que el Contrato de Concesión No. ILE-14211, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-629-2020 del 04 de agosto de 2020. **4. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-629-2020 del 04 de agosto de 2020. **5. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No ILE-14211, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	ILE-14251	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 910-20	**APROBACIONES** **1. Aprobar** la póliza minero ambiental No. 1261217–4, expedida por SURAMERICANA, con vigencia desde el 29 de abril de 2020 hasta el 29 de abril de 2021, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° ILE-14251, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-659-2020 del 12 de agosto de 2020. **Parágrafo**: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2. Aprobar** el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-659-2020 del 12 de agosto de 2020. **3.** En consecuencia del numeral anterior, **Declarar** subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-400 del 22 de mayo de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020.

						REQUERIMIENTOS **1. Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° ILE-14251, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la

						puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. **2. Informar** que una vez Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. ILE-14251 presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/201 51, no presenta superposiciones de áreas de reservas ni forestales, ni parques naturales, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del

						concepto técnico PAR-CALI-659-2020 del 12 de agosto de 2020. **3. Informar** que el Contrato de Concesión No. ILE-14251, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-659-2020 del 04 de agosto de 2020. **4. Informar** a la aseguradora SURAMERICANA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1261217–4 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **5. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-659-2020 del 04 de agosto de 2020. **6. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No ILE-14251, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	JII-14591	EDGAR PERDOMO VANEGAS, ERVIN EDGARDO MENESES DORADO, ELIO HERNEY MUÑOZ, LILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO Y GILDARDO OLIVEROS IDROBO	4	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 911-20	**APROBACIONES** **1. Aprobar** el Plan de Gestión Social correspondiente al contrato de concesión N° JII-14591, toda vez que se evidencia constituido de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 y los términos de referencia de la citada Resolución, **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a los titulares del contrato de concesión N° JII-14591, que de conformidad al punto 10 de los términos de referencia; una vez aprobado el Plan de Gestión Social, deberán presentar un informe anual de ejecución del mismo ante la autoridad minera. **2. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el formato de evaluación del Plan de Gestión Social -PGS - del 06 de agosto de 2020. **3. Informar** al titular del contrato de concesión No JII-14591, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	JJN-11221	FABIO MURILLO VALENCIA	5	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 912-20	**APROBACIONES** **1. Aprobar** el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019; I, II trimestre de 2020, presentados en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-671 del 14 de agosto de 2020. **2.** En consecuencia del numeral anterior, **Declarar** subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC-478-2020 del 24 de junio de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° JJN-11221, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la de póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004978 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 9 de julio de 2020 hasta 9 de julio de 2021, la cual se constituyó por un monto inferior al asegurado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-671 del 14 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación

						de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada norma. **2.** En consecuencia, del numeral anterior, **Declarar** subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 3 de los requerimientos del Auto PARC-478-2020 del 24 de junio de 2020, relacionado con la presentación de la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que mediante radicado N° 20201000573322 del 19 de julio de 2020, allegó la misma. **3. Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° JJN-11221, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "*la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos*", teniendo en cuenta la presentación de los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020 en ceros, a pesar de contar con la aprobación del PTO y el otrogamiento de la respectiva Licencia ambiental**.** Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y

						cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. **2. Informar** al titular del contrato de concesión N° JJN-11221, que mediante Auto PARC-597 del 19 de julio de 2017, notificado por estado PARC-042 del 25 de julio de 2017, Auto PARC-937 del 10 de septiembre de 2018, notificado por estado PARC-043 del 12 de septiembre de 2018; Auto PARC-882 del 28 de octubre de 2019, notificado por estado PARC-71 del 08 de noviembre de 2019, Auto PARC-478-2020 del 24 de junio de 2020, notificado por estado PARC-22 del 03 de julio de 2020, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.3 y 3.5 del concepto técnico PARC-671 del 14 de agosto de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. **3. Informar** al titular del contrato de concesión N° JJN-11221, que la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, conformidad con lo concluido y

						recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-671 del 14 de agosto de 2020. **4. Informar** que de acuerdo a la clasificación por Resolución No. 1666 del 21/02/2016 el título minero No. JJN-11221, con una producción anual de 72.000 m3, en PTO, aprobado, se clasifica como Mediana Minería, conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-671 del 14 de agosto de 2020. **5. Informar** que el contrato de concesión No. JJN-11221, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores RUCOM, conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC-671 del 10 de agosto de 2020. **6. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-671-2020 del 14 de agosto de 2020. **5. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No JJN-11221, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	ECI-101	IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO	4	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 913-20	**2.1. Informar** al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión ECI-101, con el fin de realizar el RECIBO DE ÁREA, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-160-2020 del 16 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Remitir** copia del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-160-2020 del 16 de septiembre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y a las alcaldías municipales de Jamundí – Valle y Puerto Tejada - Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	FLU-15Q	ULISES GARCIA JARAMILLO	4	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 914-20	**2.1. Informar** al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión FLU-15Q, con el fin de realizar el RECIBO DE ÁREA, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-159-2020 del 16 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto

						administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Remitir** copia del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-159-2020 del 16 de septiembre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y a la alcaldía municipal de Popayán - Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	FLV-10S	FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ	5	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 915-20	**2.1. Informar** al señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZÁLEZ, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° FLV-10S, con el fin de realizar el RECIBO DE ÁREA, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-158-2020 del 15 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Remitir** copia del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-158-2020 del 15 de septiembre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y a la

						alcaldía municipal de Popayán - Cauca para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	GEP-092	JORGE ENRIQUE PUERTO	7	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 916-20	**2.1. Informar** al señor JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión GEP-092, con el fin de realizar el RECIBO DE ÁREA, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-157-2020 del 15 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Remitir** copia del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-157-2020 del 15 de septiembre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y a la alcaldía municipal de Caloto - Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

						Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	DAE-091	MARCO AURELIO GARCIA PRADO CARLOS JULIO VARGAS GOMEZ- MARTHA CECILIA TOSSE	7	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 917-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico 645 del 10 de agosto de 2020, para que presente acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental o certificación reciente de su trámite, por parte de la autoridad ambiental competente. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido. **2. Requerir** para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I y II del año 2020, con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1, 3.4, 3.6 y 3.8 del concepto técnico parc-645 del 10 de agosto de 2020 que mediante Autos PARC-1262-15

						del 28-12-2015 (numeral 2.4) notificado en Estado PARC-133 del 30 de diciembre de 2015, PARC-003 del 09/01/2019 (numeral 2.1) notificado en estado PARC-002 del 15-01-2019, PARC-756 del 27-09-2016 (numeral 2.6) (numeral 2.5) (numeral 2.8) 2016 notificado en Estado PARC-047 del 29-09-2016, PARC-995 del 04/10/2017 (numeral 2.7) notificado por Estado PARC-078 del 09-10-2017, PARC-1318 del 19/12/2018 (numeral 2.11) (numeral 2.8 y 2.10)(numeral 2.12) notificado en Estado Jurídico 063 del 27-12-2018, PARC-084 del 01-02-2019 (numeral 2.2), (numeral 2.3) notificado por Estado Jurídico 006 del 08-02-2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de

					correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. **Informar** que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co. **2.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

						Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **3. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **4. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali 645 del 10 de agosto del 2020. **5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	3856	SOCIEDAD CARBONERAS LOMAGORDA LTDA	5	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 918-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-133-2020 del 10 de julio de 2020, bajo los plazos allí señalados, so pena de las sanciones jurídicas que acarrea su incumplimiento. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que se levanta la medida de suspensión impuesta en el nivel 3 Manto 2 A Sur, conforme al Informe de visita PAR Cali No. 013 del 13 de febrero de 2020 y enunciada en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 205 de 02 de marzo de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-133-2020 del 9 de julio de 2020. **3.** En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3. del Auto PARC-205 del 02 de marzo de 2020 referente a la implementación de un plan de ventilación. **4. Informar** que la unidad productiva Limones cuentan con el documento de protocolos de bioseguridad para el manejo por covid-19 y su implementación se realiza conforme al mismo, de conformidad con lo concluido en el numeral 9 del Informe

						de Visita de Fiscalización PAR-CALI-133-2020 del 9 de julio de 2020. **5. Informar** que durante la visita se pudo evidenciar el cumplimiento de la totalidad de las instrucciones técnicas impartidas en la última visita, conforme a la evaluación desarrollada en el numeral 4 del presente Informe de visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-133-2020 del 9 de julio de 2020. **6. Informar** que en desarrollo de la visita no se evidenció afectación de tipo ambiental o situaciones de riesgo que puedan generar emergencias, de conformidad con lo concluido en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-133-2020 del 9 de julio de 2020. **7. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 3856, que deben continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **8. Oficiar** al Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remitiendo copia del Informe de visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-133-2020 del 9 de julio de 2020 y del presente acto administrativo, con el fin de ponerlos en conocimiento del levantamiento de la medida de suspensión de actividades

						ordenada en el nivel 3 manto 2ª Sur del Contrato de Concesión No. 3856. **9. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-133-2020 del 9 de julio de 2020. **10. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **11. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **12. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	4317	SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA	9	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 919-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 4317, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión dada en campo, teniendo en cuenta que en el monitoreo de los gases se evidenciaron valores por fuera de los límites permisibles (Bocamina Futuro 2) y no cuentan con equipo de gases para la medición de la atmósfera minera, ya que el existentes se encuentra descalibrado, se debe ajustar plan de ventilación para garantizar buenas condiciones en la atmósfera minera y realizar mediciones de manera continua por lo que fue tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-10, dentro del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-131-2020 del 07 de julio de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo requerida so pena de la sanción enunciada. **2. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 4317, para que dé total cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del presente informe de visita de fiscalización integral, dentro de los términos previamente establecidos, de conformidad con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización PAR-

						CALI-131-2020 del 07 de julio de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Reiterar** la orden de suspensión emitida en campo a la BOCAMINA LA ESCONDIDA y BOCAMINA FUTURO 2 hasta tanto se socialice e implemente los protocolos de bioseguridad covid-19 y cuenten con el equipo de medición de gases debidamente calibrado, se deberá socializar y sensibilizar al personal en la implementación de los protocolos de bioseguridad de conformidad con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-131-2020 del 07 de julio de 2020. Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. **2. Informar** que la sociedad titular del contrato de concesión N° 4317, cuenta con el documento de los protocolos de bioseguridad para el manejo por covid-19, no obstante, se evidencia falta de sensibilidad y socialización frente a la implementación de los mismos, de conformidad con lo

						concluido en el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-131-2020 del 07 de julio de 2020. **3. Informar** que durante la visita al área del contrato de concesión N° 4317, se evidenció el cumplimiento de casi la totalidad de las instrucciones técnicas impartidas en la última visita, sin embargo, se deberá realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento parcial, conforme a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente Informe de visita, de conformidad con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-131-2020 del 07 de julio de 2020. **4. Informar** que en desarrollo de la visita al área del título minero N° 4317, no se evidenció afectación de tipo ambiental o situaciones de riesgo que pueda generar emergencias, de conformidad con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-131-2020 del 07 de julio de 2020. **5. Oficiar** al Municipio de Jamundí – Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remitiendo copia del Informe de visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-131-2020 del 7 de julio de 2020 y del presente acto administrativo, con el fin de ponerlos en conocimiento de la medida de suspensión de actividades ordenada en campo a la Bocamina La Escondida y Bocamina Futuro 2 dentro del Contrato de Concesión 4317. **6. Informar** a los titulares del contrato de concesión N° 4317, que deben continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el

						Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **7. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-131-2020 del 07 de julio de 2020. **8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **9. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **10. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	14691	SOCIEDAD CARBONERAS ELIZONDO LTDA	9	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 920-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, dar total cumplimiento dentro de los términos previamente establecidos a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 8.1 y 8.2 del presente informe de visita de fiscalización integral, de conformidad con lo recomendado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-132-2020 del 08 de julio de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

						2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° 14691, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida, teniendo en cuenta No cuentan con equipo de medición de gases, debidamente calibrado, y pese a que las condiciones evidenciadas en el monitoreo de los gases se encuentran dentro de los límites permisibles, se deberá contar con el equipó disponible, por lo que fue tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-20, dentro del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-132-2020 del 08 de julio de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo requerida so pena de la sanción enunciada. **3. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 14691, una vez se reactive la explotación minera, todo el personal vinculado a las labores de la mina, deberá contar con la debida afiliación al sistema de seguridad social, de conformidad con lo recomendado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-132-2020 del 08 de julio de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **4. Requeri**r a la sociedad titular del contrato de concesión N° 14691, que una vez den inicio a las actividades de explotación minera, diseñar e implementar control de los volúmenes de producción, de conformidad con lo recomendado en el

						numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-132-2020 del 08 de julio de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **5. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 14691, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es *"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores…"*, el cumplimiento INMEDIATO de las recomendaciones e instrucciones técnicas dadas en el dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-021-2020 y enunciadas como incumplidas dentro del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-132-2020 del 08 de julio de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que una vez realizado el monitoreo de las condiciones en la atmósfera minera se encuentran valores dentro de los límites permisibles, sin embargo, no cuentan con equipo de medición de gases debidamente calibrado de conformidad con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-132-2020 del 08 de julio de 2020. **2. Reiterar** la orden de suspensión emitida en campo a la BOCAMINA EL TAMBOR dentro del contrato de concesión N° 14691, hasta tanto, cuenten con la disponibilidad del equipo para realizar las lecturas de los gases, de conformidad con lo

						concluido en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-132-2020 del 08 de julio de 2020. **3. Informar** que la sociedad titular del contrato de concesión N° 14691, cuenta con el documento de Protocolos para manejo del Covid-19, de conformidad con lo concluido en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-132-2020 del 08 de julio de 2020. **4. Informar** que durante la visita se pudo evidenciar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la última visita, sin embargo, se deberá realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento parcial, dado que se encuentran en etapa de mantenimiento, conforme a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente Informe de visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-132-2020 del 08 de julio de 2020. **5. Informar** que no se evidenció afectación de tipo ambiental o situaciones de riesgo que puedan generar emergencias, de conformidad con lo concluido en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-132-2020 del 08 de julio de 2020. **6.** Informar a los titulares del contrato de concesión N° 14691, que deben continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el

						Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **7. Oficiar** al Municipio de Cali – Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remitiendo copia del Informe de visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-132-2020 del 8 de julio de 2020 y del presente acto administrativo, con el fin de ponerlos en conocimiento de la medida de suspensión de actividades ordenada en campo a la Bocamina El Tambor dentro del Contrato de Concesión 14691. **8. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-132-2020 del 08 de julio de 2020. **9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **10. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **11. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	DKT-072	DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE, REPRESENTADOS LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARTA TOSSE FERNANDEZ Y EL SEÑOR JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA	5	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 921-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a los titulares del contrato de concesión N° DKT-072, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales…"*, el cumplimiento INMEDIATO de las recomendaciones e instrucciones técnicas dadas en el dentro del informe PAR-Cali No. 012-2020 de visita técnica de fiscalización integral realizada el día 05 de febrero de 2020 y enunciadas como incumplidas dentro del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-132-2020 del 08 de julio de 2020. **2. Requerir** a los titulares del contrato de concesión N° DKT-072, dar total cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del informe de visita de fiscalización integral acogido en este acto administrativo, dentro de los términos previamente establecidos de conformidad con lo recomendado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización PARC-134-2020 del 10 de julio de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **3. Requerir** a los titulares del contrato de concesión N° DKT-072, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona

						responsable del plan de ventilación, teniendo en cuenta que no cuentan con Plan de ventilación y persona responsable para su implementación, por lo que fue tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-29, dentro del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-134-2020 del 10 de julio de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo requerida so pena de la sanción enunciada. **4. Requerir** a los titulares del contrato de concesión N° DKT-072, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación, teniendo en cuenta que no cuentan con Plan de ventilación y persona responsable para su implementación, por lo que fue tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-30, dentro del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-134-2020 del 10 de julio de 2020, Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo requerida so pena de la sanción enunciada. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que el personal que labora en la mina, se encuentra debidamente afiliadas al sistema de seguridad social y cuentan con los elementos de protección personal, para efectuar los diferentes oficios inherentes a la actividad

						minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-134-2020 del 10 de julio de 2020. **2. Reiterar** el levantamiento de la medida de suspensión emitida mediante Auto PARC-200 del 28 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que una vez realizado el monitoreo de las condiciones de la atmosfera minera se encontraron valores dentro de los límites permisibles, de conformidad con lo concluido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-134-2020 del 10 de julio de 2020. **3. Informar** que el personal que labora en la mina, se encuentran afiliados al sistema de seguridad social: Salud, pensión y riesgos profesionales. Se evidenció el uso correcto de los Elementos de Protección Personal, de conformidad con lo concluido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-134-2020 del 10 de julio de 2020. **4. Informar** En desarrollo de la visita no se evidenció afectación de tipo ambiental o situaciones de riesgo que puedan generar emergencias, de conformidad con lo concluido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-134-2020 del 10 de julio de 2020. **5. Informar** a los titulares del contrato de concesión N° DKT-072, que, para el levantamiento de la medida de suspensión, deberá presentar la solicitud, una vez hayan dado cumplimiento a todas las instrucciones técnicas

						6. Informar a los titulares del contrato de concesión N° DKT-072, que deben continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **7. Oficiar** al Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remitiendo copia del Informe de visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-134-2020 del 10 de julio de 2020 y del presente acto administrativo, con el fin de ponerlos en conocimiento del levantamiento de la medida de suspensión de actividades ordenada en el Contrato de Concesión No. DKT-072. **8. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-134-2020 del 10 de julio de 2020. **9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **10. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **11. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IIE-09281	COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS COOPEMINEROS	37	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 922-20	**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras – PTO, del Contrato de Concesión No. IIE-09281, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 544 del 10 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, bajo las características enunciadas en su numeral 4. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir** copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO TERCERO.- Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 544 del 10 de julio de 2020 y PAR-CALI-564-2020 del 16 de julio de 2020. **ARTÍCULO CUARTO.- Informar** que la adición de minerales solicitada conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001, será resuelta a través del acto administrativo correspondiente emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. **ARTÍCULO QUINTO.- Requerir** a los titulares del contrato de concesión N° IIE-09281, la actualización de la información relacionada con la estimación de Recursos y Reservas, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del concepto técnico PAR-CALI-544-2020 del 10 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a

						partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. **ARTÍCULO SEXTO.- Recordar** a los titulares del contrato de concesión N° IIE.09282, que hasta no contar la Licencia Ambiental correspondiente no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 del concepto técnico PAR-CALI-544-2020 del 10 de julio de 2020. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Informar** a los titulares del Contrato de concesión No. IIE-09281, que para dar inicio a las labores de explotación de los minerales arenas silíceas y bauxita, deberán presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, en el que se incluya el sistema y método de explotación de estos minerales, la producción anual y la modificación de los demás ítems que conforman el Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.7 del concepto técnico PAR-CALI-544-2020 del 10 de julio de 2020. **ARTÍCULO OCTAVO.- Informar** que, respecto al trámite relacionado con la renuncia a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje solicitada en el Programa de Trabajos y Obras presentado, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del concepto técnico PAR-CALI-544-2020 del 10 de julio de 2020.

						ARTÍCULO NOVENO.- Informar que respecto al trámite de devolución de áreas efectuada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-09281, mediante la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Aprobar** la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004788 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 11 de febrero de 2020 hasta el 11 de febrero de 2021, tomada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS – COOPEMINEROS, titular del contrato de concesión N° IIE-09281, a favor de la Agencia Nacional de minería – ANM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-564-2020 del 16 de julio de 2020. En consecuencias del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-0153 del 18 de febrero de 2020, relacionado con la reposición de la garantía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° IIE-09281, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar la Licencia Ambiental

						correspondiente y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-564-2020 del 16 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Informar** que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. IIE-09281 se encuentra en superposición con las siguientes capas: Zona Macrofocalizada. Cauca. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019 - Zona Microfocalizada. Buenos Aires – Cauca. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-564-2020 del 16 de julio de 2020. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Informar** a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS - COOPEMINEROS, titular del contrato de concesión N° II3-09281, que respecto a la solicitud radicada con el No.

						20209050404522 del 06 de marzo de 2020, se concede el término de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para presentar la información del Plan de Gestión Social. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Oficiar** a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 42-43-101004788, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**.- **Notifíquese** por Estado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-09281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001. **Artículo 269**. **Notificaciones**. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **8 de octubre de 2020,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: MILLER ANGEL RINCON PEREZ

ESTADO 47